

documentación establecida al efecto en el artículo 3.º de la Orden de 7 de noviembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 10);

Considerando cumplimentados los requisitos establecidos en la citada Ley y normas que la desarrollan.

Esta Dirección General acuerda:

Proceder a la inscripción de Cajalicante, Fondo de Pensiones, en el Registro de Fondos de Pensiones establecido en el artículo 46.1. a), del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones de 30 de septiembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de noviembre).

Madrid, 26 de diciembre de 1988.—El Director general, Guillermo Kessler Saiz.

**15798** RESOLUCION de 31 de mayo de 1989, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se reconocen los beneficios arancelarios establecidos por el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, a la Empresa «Dow Chemical Ibérica, Sociedad Anónima», y otras.

El Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, establece un régimen de suspensiones y reducciones arancelarias aplicables a los bienes de inversión que se importen con determinados fines específicos, recogiendo en su artículo 1.º, entre otros, el de reconversión o modernización de las industrias químicas.

Al amparo de dicha disposición, y de acuerdo con los trámites previstos en la Orden de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, las Empresas que se relacionan en el anejo único de la presente Resolución, encuadradas en el sector de industrias químicas, solicitaron de este Departamento el reconocimiento de los beneficios arancelarios establecidos en los citados Reales Decretos.

Cumplidos los trámites reglamentarios, la Dirección General de Industria del Ministerio de Industria y Energía ha emitido los correspondientes informes favorables a la concesión del beneficio solicitado una vez aprobados los respectivos proyectos de modernización de sus instalaciones presentados por las referidas Empresas.

En consecuencia, esta Dirección General de Comercio Exterior ha resuelto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.º de la Orden de Presidencia del Gobierno del 19 de marzo de 1986, lo siguiente:

Primero.—Las importaciones de bienes de equipo que realicen las Empresas que se citan en el anejo a la presente Resolución en ejecución de sus respectivos proyectos de modernización de sus instalaciones

aprobados por la Dirección General de Industria del Ministerio de Industria y Energía disfrutarán, a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, de los siguientes beneficios arancelarios:

A) Suspensión total de los derechos aplicables a los bienes de equipo, de acuerdo con sus características y naturaleza, cuando se importen de la Comunidad Económica Europea, o bien de aquellos países a los que, en virtud de las disposiciones vigentes en cada momento, les sea de aplicación el mismo tratamiento arancelario; o bien

B) Sometimiento a los derechos del Arancel de Aduanas Comunitario, cuando dichos bienes de equipo se importen de terceros países, siempre que este derecho resulte inferior al aplicable en cada momento a los citados países según el Arancel de Aduanas español y de acuerdo con las previsiones de adaptación al Arancel comunitario establecidas en el artículo 37 del Acta de Adhesión.

Segundo.—El reconocimiento de los beneficios recogidos en el artículo anterior no prejuzga la inexistencia de producción nacional de los bienes objeto de la inversión. Dichos beneficios sólo resultarán aplicables si se acredita debidamente la inexistencia de fabricación nacional mediante el certificado que en tal sentido expida el Ministerio de Industria y Energía, el cual deberá ser presentado ante los Servicios competentes de Aduanas para la aplicación de los beneficios que se recogen en la presente Resolución.

Tercero.—1. Los bienes de equipo que se importen quedarán vinculados al destino específico determinante del beneficio que se concede y su utilización en fines distintos de los previstos, supondrá la pérdida automática de los beneficios aplicados, siendo exigibles los derechos arancelarios y demás impuestos no percibidos, así como los recargos y sanciones a que hubiere lugar.

2. A los efectos del pertinente control serán de aplicación las normas contenidas en la Circular número 957, de 5 de febrero de 1987, de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, relativo a los despachos de mercancías con destinos especiales.

Cuarto.—En atención a lo previsto en el apartado 2 del artículo 5.º de la Orden de referencia, y a efectos de alcanzar los objetivos mencionados en el apartado 3 del mismo artículo, la presente Resolución será aplicable a cuantos despachos de importación se hayan efectuado con carácter provisional con anterioridad a la fecha de esta Resolución.

Quinto.—La presente Resolución, sin perjuicio de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento, entrará en vigor en el mismo día de su fecha.

Madrid, 31 de mayo de 1989.—El Director general, Francisco Javier Landa Aznares.

#### ANEJO UNICO

##### Relación de Empresas

Razón social	Localización	Actividad
1. «Dow Chemical Ibérica, S. A.»	Tarragona.	Fabricación de productos químicos en la planta llamada «cracker de etileno».
2. «Freudenberg Componentes, S. A.»	Parets del Vallés (Barcelona).	Transformados del caucho.
3. «Sociedad Anónima Navarra de Aplicaciones Plásticas "Sanaplas"».	Huarte (Pamplona).	Transformación de plástico.
4. «Tiscel, S. A.»	Burriana (Castellón).	Fabricación de papel.
5. «Unión de Explosivos Río Tinto, S. A.»	Gomecha (Vitoria).	Transformación de plástico.

**15799** RESOLUCION de 15 de junio de 1989, de la Secretaría de Estado de Economía, por la que se hace público el Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos por el que se resuelven 12 expedientes de solicitud de los incentivos regionales previstos en la Ley 50/1985, para la realización de otros tantos proyectos de inversión.

La Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, en su reunión del día 15 de junio de 1989, adoptó un Acuerdo por el que se resuelven 12 expedientes de solicitud de los incentivos regionales previstos en la Ley 50/1985, a propuesta del Ministerio de Economía y Hacienda;

Considerando la naturaleza y repercusión económica y social de dicho Acuerdo,

Esta Secretaría de Estado, por la presente Resolución tiene a bien disponer:

Dar publicidad en el «Boletín Oficial del Estado» el texto íntegro del Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos de fecha 15 de junio de 1989 por el que se resuelven 12 expedientes de solicitud de los incentivos regionales previstos en la Ley 50/1985.

Dicho texto, con relación nominal de las Empresas afectadas, se incluyen como anexo a esta Resolución.

Madrid, 15 de junio de 1989.—El Secretario de Estado, Pedro Pérez Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Incentivos Económicos Regionales.

#### ANEXO

##### Texto del Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos

La Ley 50/1985, de 27 de diciembre, desarrollada reglamentariamente por el Real Decreto 1535/1987, de 11 de diciembre, constituye un nuevo instrumento para las actuaciones de ámbito estatal, dirigidas a fomentar las iniciativas empresariales con intensidad selectiva en determinadas regiones del Estado con objeto de repartir equilibradamente las actividades económicas dentro del mismo, atribuye determinadas funciones al Ministerio de Economía y Hacienda y particularmente a la Dirección General de Incentivos Económicos Regionales, creada por Real Decreto 222/1987, de 20 de febrero.

En consecuencia con lo anterior, los Reales Decretos 21/1988, de 21 de enero, y 483/1988, de 6 de mayo, de delimitación de las Zonas

Industrializadas en Declive de Ferrol y Cantabria; 487/1988, 488/1988, 489/1988 y 568/1988, de 6 de mayo; 569/1988 y 570/1988, de 3 de junio, y 652/1988, de 24 de junio, de las Zonas de Promoción Económica de Asturias, Murcia, Castilla-La Mancha, Galicia, Canarias, Castilla-León y Andalucía que determinaron los límites y los objetivos dentro de dichas Zonas, así como los sectores promocionables y la naturaleza y cuantía máxima de los incentivos regionales que podrán concederse en dichas zonas a los solicitantes que realicen proyectos de inversión y cumplan los requisitos exigidos en el Real Decreto 1535/1987 y en los propios Reales Decretos de delimitación.

Se han presentado solicitudes empresariales para acogerse a estos incentivos regionales, y se han tramitado las mismas de conformidad con la legislación que les afecta; una vez estudiadas dichas solicitudes por el Consejo Rector y/o de sus Grupos de Trabajo delegados para tal fin, se elevan las respectivas propuestas de concesión a esta Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, al amparo de lo dispuesto en el artículo 27 del Real Decreto 1535/1987, de 11 de diciembre.

En su virtud, la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, en su reunión del día 15 de junio de 1989.

#### ACUERDA:

Primero. *Solicitudes aceptadas*.-1. Quedan aceptadas las solicitudes de incentivos regionales presentadas para los proyectos de inversión que se relacionan en el anexo de este Acuerdo.

2. Los incentivos regionales que se conceden, la inversión incentivable y los puestos de trabajo a crear son los que se indican en el citado anexo.

Segundo. *Resoluciones individuales*.-1. La Dirección General de Incentivos Económicos Regionales notificará individualmente a las Empresas, a través del órgano competente de la Comunidad Autónoma, las condiciones generales, particulares y especiales que afectan a cada proyecto mediante las correspondientes resoluciones individuales.

2. La resolución sobre concesión de beneficios que sea expedida por aplicación de lo dispuesto en el presente Acuerdo no exime a las Empresas de cumplir los requisitos y obtener las autorizaciones adminis-

trativas, que para la instalación o ampliación de las industrias exijan las disposiciones legales vigentes nacionales o comunitarias, así como las ordenanzas municipales.

3. Los titulares de las subvenciones concedidas por el presente Acuerdo quedan sujetos al cumplimiento de lo establecido en la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 28 de abril de 1986 sobre justificación del cumplimiento de las obligaciones tributarias, y en la Orden de 25 de noviembre de 1987 sobre obligaciones frente a la Seguridad Social.

Tercero. *Disposiciones adicionales*.-1. Se autoriza a la Dirección General de Incentivos Económicos Regionales a aumentar o disminuir hasta un 10 por 100 el importe de la subvención concedida, el de la inversión aprobada o el número de puestos de trabajo.

2. Los bienes objeto de inversión incentivable se deberán adquirir por el beneficiario con pago al contado; en el caso de adquisición de bienes de equipo mediante fórmulas de pago aplazado o de arrendamiento financiero (leasing), aquéllos deben pasar a ser propiedad de las Empresas antes de la finalización del periodo de la concesión.

3. El libramiento de los fondos correspondientes a las subvenciones previstas en el presente Acuerdo quedará condicionado a la existencia de crédito suficiente en el momento en que hayan de realizarse los pagos.

4. El abono de las subvenciones a que dé lugar la presente Orden quedará sometido a la tramitación y aprobación del oportuno expediente de gasto, que ha de incoarse con cargo al correspondiente crédito cifrado en la sección 15. «Economía y Hacienda», concepto 23.724C.771 del vigente presupuesto, en el momento de presentarse la primera liquidación de subvención.

5. Los pagos resultantes de las certificaciones de subvenciones aprobadas tendrán el carácter de pagos a cuenta, sujetos a rectificaciones y sin suponer en forma alguna aprobación y recepción de las inversiones que comprendan, estando obligado el beneficiario a reintegrar las cantidades que hubiera recibido, con abono de los intereses legales correspondientes y del recargo, si procede, en que incurriera, si no se hubiera dado a la subvención el destino previsto, sin perjuicio de la aplicación, cuando proceda, de los preceptos sobre delito fiscal, conforme a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 50/1985, de 27 de diciembre.

#### ANEXO

Expediente	Empresa/localización	Inversión	Subvención	Empleo
<b>ZONA PROMOCIONABLE DE ARAGÓN</b>				
<i>Provincia de Huesca</i>				
HU/0005/E50	Castellana de Explotaciones Hoteleras, S. A. Jaca	1.085.568.000	162.835.200	80
<b>ZONA INDUSTRIALIZADA EN DECLIVE DE FERROL</b>				
C/0055/I30	Ediciones Informatizadas, S. A. Puente deume	1.370.200.000	452.166.000	66
<b>ZONA DE PROMOCIÓN ECONÓMICA DE MURCIA</b>				
MU/0238/P02	Valeo España, S. A. Murcia	1.431.401.000	357.850.250	40
MU/0241/P02	Hernández Pérez Hermanos, S. A. Molina de Segura	1.905.799.000	514.565.730	214
<b>ZONA DE PROMOCIÓN ECONÓMICA DE CASTILLA-LA MANCHA</b>				
<i>Provincia de Toledo</i>				
TO/0128/P03	Navidul, S. A. Ollas del Rey	1.310.842.000	262.168.400	70
TO/0130/P03	Gesmedia, S. A. Illescas	1.607.600.000	241.140.000	185
<b>ZONA DE PROMOCIÓN ECONÓMICA DE GALICIA</b>				
<i>Provincia de La Coruña</i>				
C/0111/P05	Explotaciones Turísticas de Galicia, S. A. La Coruña	1.099.704.000	318.914.160	127
<b>ZONA DE PROMOCIÓN ECONÓMICA DE CASTILLA-LEÓN</b>				
<i>Provincia de Ávila</i>				
AV/0023/P07	Plastic Omnium, S. A. Arevalo	2.781.000.000	834.300.000	130
<i>Provincia de Burgos</i>				
BU/0065/P07	Glaxo, S. A. Aranda de Duero	1.281.960.000	256.392.000	29
<b>ZONA DE PROMOCIÓN ECONÓMICA DE ANDALUCÍA</b>				
<i>Provincia de Cádiz</i>				
CA/0042/P08	New Departure Hyatt Europe, S. A. Puerto Real	3.170.400.000	792.600.000	96
CA/0069/P08	Isomobel Industrial, S. A. Bahía de Cádiz	1.046.795.000	219.826.950	58
<i>Provincia de Jaén</i>				
J/0009/P08	Mohalva, S. A. Jaén	1.062.860.000	233.829.200	84